

RAD: 2023-00301-00
DEMANDANTE: HUMBERTO SALIM RAAD PEREZ
DEMANDADOS: REBECA EUGENIA RAAD TORRES Y OTROS
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, manifestándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, julio 28 de 2023.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00301-2023.-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazar por la falta de competencia con fundamento en el artículo 25 del C.G. del P. inciso cuarto, conforme a lo siguiente:

“ART 25... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”

Se observa en el plenario digital que el apoderado judicial de la parte actora, manifiesta en el acápite denominado COMPETENCIA que la cuantía la estima en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$160´336.000), observando el Despacho que el profesional del derecho tuvo en cuenta la sumatoria de los avalúos de los inmueble objeto de la litis, por lo que siendo esta una pretensión de menor cuantía, de conformidad a lo estipulado en la norma arriba referenciada, la cual indica que la mayor cuantía corresponde a 150 smlmv, por lo anterior la presente demanda se rechazará de plano en razón de la cuantía, toda vez que no llega al valor señalado.

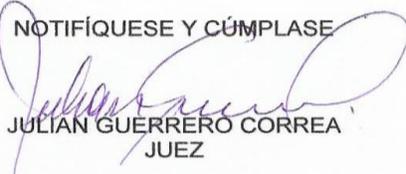
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO** promovida por **HUMBERTO SALIM RAAD PEREZ** contra **REBECA EUGENIA RAAD TORRES Y OTROS** por carecer de competencia por factor cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al Juez Promiscuo Municipal de Palmar de Varela para lo de su competencia. En razón de la cuantía.

TERCERO: Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

n.f.